

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez memorial presentado por la doctora JENNY ARBOLEDA HUERTAS, apoderada judicial de la entidad bancaria demandante (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA), mediante el cual solicita al Despacho se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se haga el desglose del título valor única y exclusivamente a favor de la demandada, así como el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado por causa de este proceso. Provea.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO EJECUTIVO: 25 288 40 89 001 2019 – 00017
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: SANDRA MILENA TORRES GONZÁLEZ**

Mediante memorial presentado por la abogada JENNY ARBOLEDA HUERTAS, apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, autorizada mediante poder otorgado por el representante legal de la entidad bancaria, doctor JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO, se solicitó al Despacho la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y que, en consecuencia, se ordene la entrega del pagaré objeto de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Al respecto, el artículo 461 del C.G.P. establece que, la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”*.

En el presente asunto, quien solicita la terminación de la actuación es la parte demandante, Banco Agrario de Colombia, por intermedio de apoderada judicial debidamente facultada por su representante legal, quien además adjunta el estado de endeudamiento acreditando que el cliente, en este caso la demandada SANDRA MILENA TORRES GONZÁLEZ, se encuentra con saldo a capital en cero (0).

Así las cosas, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el cual fue promovido a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de SANDRA MILENA TORRES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.382.087 de Simijaca, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar que se decretó mediante proveído de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Por Secretaría ofíciase a las diferentes entidades bancarias.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré No. 031656100007211, obligación No. 725031650149188 a favor de la ejecutada.

CUARTO: Archivar el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FÚQUENE EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 020 HOY: 16 DE JUNIO DE 2022 LA SECRETARIA, INGRID ROMERO MALAVER
--

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b84a0cc6513138a358f37566a48015223c5bca9a3d3e81456aade29402859c**

Documento generado en 15/06/2022 10:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>